Comodoro Rivadavia, de mayo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., J. D. en autos "J. V. J. s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO", Expte. N° 655/2011 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte Nro. 70/2012.**

I.- Que, a fs. 6/8, se presenta el demandado, a través de apoderado legal e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia que en copia obra a fs. 2.

Si bien en principio se ha dado cumplimiento con los presupuestos formales del recurso, conforme art. 284 del CPr. a fin de resolver el presente recurso de queja, corresponde efectuar un breve análisis de las constancias de la causa.

II.-Surge de las copias acompañadas por el quejoso, que a fs. 27 del trámite principal, con fecha 15 de diciembre del año 2011, el juez a quo dispuso intimar al demandado a que acompañe los recibos de haberes desde febrero del año 2011 a la actualidad y el libramiento de oficio a la empleadora del demandado a fin de que retenga el porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria a favor de las hijas menores. En tal oportunidad la juez a quo dispuso que la intimación se notificara personalmente o por cédula al demandado y la segunda parte -libramiento de oficio a la empleadora- se notificara en forma automática.

Así, recién a fs. 80 y con fecha 28 de febrero del año 2012 -conforme informe de la actuaria de fs. 12- el demandado interpuso recurso de apelación contra tal providencia, el que fue rechazado por extemporáneo a fs. 81 del principal, fs. 4 de este legajo de copias.

Entiende el quejoso que el recurso no es extemporáneo por cuanto se había notificado a su representado sólo la primer parte del proveído y lo que

se encuentra recurriendo es la segunda, es decir, el libramiento de oficio a su empleadora para que retenga de sus haberes la cuota alimentaria acordada, entendiendo que ello, es contrario a lo que las partes habían acordado.

Sabido es que en materia de notificaciones, la regla es la notificación automática de las resoluciones judiciales y la excepción, la notificación por cédula u otros medios previstos expresa y taxativamente por el código de rito. La providencia simple que recurre el quejoso, estuvo correctamente dispuesta su notificación en forma automática, por lo que el recurso, conforme la fecha de fs. 2 y el cargo que lucen a fs. 3 -ver informe de la actuaría de fs. 12, ha sido interpuesto extemporáneamente en los términos del art. 248 del Cpr. -cinco días desde su notificación-

Respecto a los restantes argumentos vertidos por el quejoso, sabido es que el recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Cierto es, que la resolución que pretende recurrir ha causado ejecutoria, no siendo susceptible de recurso alguno.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 6/8.

2) Regístrese, notifíquese y archívese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS